ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ – SANTANDER.

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.
(DECRETO 1082 DE 2015).

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER"**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Curití, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (…)"* Así el Estado debe garantizar el derecho colectivo a la salubridad pública, en garantía de la salud de los ciudadanos.

Que la doctrina constitucional relacionada con los fines del estado referente a la prestación de servicios públicos en el territorio nacional fue desarrollada en la ley 142 de 1994, dentro de la cual el artículo 5 describe las competencias de los municipio en la regulación y vigilancia referente a la materia en comento y su papel en el apoyo y gestión frente al aseguramiento en la prestación de servicios públicos en su territorio en cabeza de los alcaldes y concejos municipales, en concordancia con los artículos 313 y 315 CPN.

Que el La Empresa de Servicios Públicos de Curití denominada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, DE CURITI; LA CURITEÑA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P, creada por el Municipio de Curití con motivo del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y ACLARACIÓN DE SENTENCIA RADICADO: 686793333001-2021-00065-01" entró en liquidación

Que en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se determinó que por intermedio de la unidad de servicios públicos domiciliarios SERVICUR se realizará la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado.
Que mediante el Acuerdo municipal No. 09 de junio veintiocho (28) de 2024, el Honorable Concejo Municipal AUTORZIO ALCALDE MUNICIPAL DE CURITÍ SUPIRMIR AL EMPRESA DESERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS DE CURITI LA CURITEÑA) YADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, mediante Acuerdo municipal No. 019 de diciembre cuatro (04) de 2009, Se Organiza Y Se Estructura La Prestación De Los Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo En El Casco Urbano Del Municipio De Curití De Manera Directa Como Una Unidad Prestadora De Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Municipio de Curití mediante Decreto Número 052 de 2024 (agosto 05) establece un periodo especial de atención en la prestación de servicios públicos en el municipio y se dictan otras disposiciones.

Que como resultado de lo estipulado en el decreto No 42 de 2021, el municipio recibirá la infraestructura de redes, plantas y demás instalaciones involucradas en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y que por lo tanto la empresa que se encuentra operando entraría en una restricción de disponibilidad de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

Que en cumplimiento de las facultades establecidas en la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001 y la resolución CRA 151 de 2001 compilada en la resolución CRA 943 de 2021, el municipio de Curití ha venido desarrollando acciones encaminadas a mejorar la prestación de los servicios públicos en la cabecera municipal, en concordancia con las metas trazadas en el plan de desarrollo municipal aprobado para la actual vigencia.

Que en cumplimiento del mandato del artículo 5.1 de la ley 142, el municipio tiene la obligación legal de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a toda su población independientemente de las condiciones en que estos sean prestados.

Que se requiere aplicar lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 142 de 1994 en atención a los expresado en el artículo 30 de la misma norma, por cuanto el municipio creo una empresa de servicios públicos de tipo oficial, la cual entra en liquidación por mandato judicial, y se requiere de manera inmediata atender la continuidad en la prestación de los servicios públicos, a fin de no afectar los suscritores, mientras se adelantan las acciones y procesos necesarios por parte del municipio que garantice la implementación de un esquema de prestación de los servicios que asuma la operación permanente de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que Según lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde municipal "dirigir a la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y a la prestación de los servicios a su cargo". Para ello, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se establece en el inciso primero de manera textual que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Para la prestación del servicio de agua potable el municipio cuenta con una Planta de tratamiento y de agua Potable, ubicada en vereda pescaderito, en la cual se realiza el proceso de tratamiento del agua para que pueda ser consumida por el ser humano sin que presente un riesgo para su salud. Se refiere tanto para beber como para preparar alimentos.

Por lo anterior es deber del Alcalde Municipal, coadyuvar en las acciones conducentes a la gestión de recursos que permitan dar continuidad a la prestación de los servicios Públicos domiciliarios de Acueducto y alcantarillado del Municipio de Curití, más si se tiene de presente que la CURITEÑA, ya fue liquidada, por lo que la entidad territorial asume el deber de seguir prestando el servicio continuo e ininterrumpido de los servicios prestados.

La potabilización consiste principalmente en eliminar sustancias que resultan tóxicas para las personas, como el cromo, el plomo o el zinc, así como algas, arenas o las bacterias y virus que pueden estar presentes en el agua. En definitiva, eliminar cualquier potencial riesgo para la salud de las personas, misma que debe realizar todos los todos los procesos para la obtención de agua potable, como lo son: coagulación, mezcla rápida, floculación, sedimentación, clarificación, filtrado y desinfección, mediante la operación de las dosificaciones y evaluación del tratamiento de agua para su almacenamiento y distribución.

Estas razones se constituyen por si solas en argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar el servicio operación de la Planta de Tratamiento y agua potable del Municipio de Curití, por tanto, creada la necesidad se considera viable el objeto de contratación y se encuentra ajustado a las disposiciones económicas y presupuestales contenidas en las normas mencionadas.

Es importante aclarar que, en el Municipio de Curití, se requiere y existe la necesidad de contratar a un personal para con la ejecución de un mismo objeto, las cuales serán las encargadas de la operación de la Planta de Tratamiento y agua potable en el municipio, quienes se encargarán de realizar todos los procesos para la obtención de agua potable para su almacenamiento y distribución a la comunidad Curiteña, así mismo, las demás actividades en las que se requiera su acción, siendo imperioso resaltar que se requiere de este proceso de forma constante a fin de evitar algún tipo de situación que ponga en riesgo la calidad del agua del municipio de Curití

El Municipio de Curití desde sus inicios nunca ha contado con funcionarios de Planta que puedan ejercer las actividades del presente contrato. Ante la insuficiencia de personal de planta se hace indispensable contratar la prestación del servicio de apoyo a la gestión en actividades de tipo operativo, con personal idóneo en estas áreas que puedan efectuar este servicio mediante contrato de prestación de servicios.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO “SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027”:

Línea estratégica de Servicios Públicos, meta de fortalecimiento de la infraestructura y operación de los sistemas de acueducto municipal.

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

Teniendo en cuenta, que los recursos objeto del presente proceso contractual son recursos de FUNCIONAMIENTO, no se requiere de la inclusión del proceso contractual en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Curití, Santander

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Curití – Santander, podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Municipal a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTION COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER”

8. ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la operación de los equipos de la planta de tratamiento de agua potable, toma lectura de macro medidores, niveles de tanques de almacenamiento, estado de válvulas,	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

	caudales e informar al supervisor las anomalías o daños que se presenten en los mismos.	
2	Prestación de servicios de apoyo realizado el lavado y limpieza de las bocatomas según cronograma designado por el supervisor, así como de la planta de tratamiento, en todos sus componentes tales como floculadores, sedimentadores, dosificadores, filtros y Tanques de Almacenamiento.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la toma de muestra ensayos de floculación y de acuerdo a sus resultados, graduar los dosificadores y verificación la no interrupción de la dosificación de Insumos químicos según cálculos efectuados de la D.O (Dosis Optima).	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Brindar los servicios de apoyo a la gestión informando al supervisor cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema de la planta de agua potable, al igual que el uso indebido del servicio.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Brindar los servicios de apoyo a la gestión en el proceso de toma de lectura de medidores que le sean asignados	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
6	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la limpieza y embellecimiento de todas las áreas de las instalaciones físicas zonas verdes, laboratorios; exteriores, cuarto de operarios, cuarto de herramientas y suministros	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Brindar los servicios de apoyo a la gestión realizando buen uso y mantenimiento de las herramientas, elementos, equipos y materiales asignados para sus labores diarias como el debido registro en su bitácora.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el registro diariamente la información sobre las actividades de operación y mantenimiento de la planta en el libro de registro de actividades, así como llevar un registro diario del control del consumo de los productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable e informar al supervisor de las necesidades de los mismos para la correcta operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
9	Prestar los servicios mediando, analizando y controlando las pérdidas con respecto a la cantidad de agua tratada	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
10	Brindar apoyo a la gestión en la coordinación de los trabajos de las brigadas de mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
11	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

9.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

83101501	**Producto:** Abastecimiento de agua
83101506	**Producto:** Servicios de tratamiento de aguas

10. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA.

11. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo será desde la suscrición del acta de inicio hasta el día veintidós (22) de diciembre de 2026.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades objeto del presente estudio se desarrollarán en el Municipio de Curití-Santander.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
8. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
9. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
10. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

16. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTION COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER"** y cuyo valor es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE,** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación con actividades operativas se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011, el Departamento definió los Contratos de Apoyo en cuanto actividades operativas de la siguiente forma:

"En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional."

Siendo así, la actividad a realizar es una actividad ocasional para una actividad propia de la entidad y sin que implique un nivel profesional de quien la realice.

17. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor estimado de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE** cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad **No. 26-00052 del 01 julio de 2026 .** Rubro 2.1.5.02.09.03 Servicios operativos de apoyo misional

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tiene precios indicativos, por lo tanto se establece actividades que se considera son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la operación de los equipos de la planta de tratamiento de agua potable, toma lectura de macro medidores, niveles de tanques de almacenamiento, estado de válvulas, caudales e informar al supervisor las anomalías o daños que se presenten en los mismos.	GLOBAL SEGÚN LA NECEDIDAD DEL SERVICIO	**SEIS (06) PAGOS PARCIALES IGUALES POR VALOR DE $2.500.000**	$15.000.000
2	Prestación de servicios de apoyo realizado el lavado y limpieza de las bocatomas según cronograma designado por el supervisor, así como de la planta de tratamiento, en todos sus componentes tales como floculadores, sedimentadores, dosificadores, filtros y Tanques de Almacenamiento.			
3	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la toma de muestra ensayos de floculación y de acuerdo a sus resultados, graduar los dosificadores y verificación la no interrupción de la dosificación de Insumos químicos según cálculos efectuados de la D.O (Dosis Optima).			
4	Brindar los servicios de apoyo a la gestión informando al supervisor cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema de la planta de agua potable, al igual que el uso indebido del servicio.			
5	Brindar los servicios de apoyo a la gestión en el proceso de toma de lectura de medidores que le sean asignados			
6	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la limpieza y embellecimiento de todas las áreas de las instalaciones físicas zonas verdes, laboratorios; exteriores, cuarto de operarios, cuarto de herramientas y suministros			
7	Brindar los servicios de apoyo a la gestión realizando buen uso y mantenimiento de las herramientas, elementos, equipos y materiales asignados para sus labores diarias como el debido registro en su bitácora.			
8	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el registro diariamente la información sobre las actividades de operación y mantenimiento de la planta en el libro de registro de actividades, así como llevar un registro diario del control del consumo de los productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable e informar al supervisor de las necesidades de los mismos para la correcta operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.			
9	Prestar los servicios mediando, analizando y controlando las pérdidas con respecto a la cantidad de agua tratada			
10	Brindar apoyo a la gestión en la coordinación de los trabajos de las brigadas de mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado			
11	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.			

17.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

17.2. FORMA DE PAGO:

El contrato se pagará mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el avance de los servicios contratados de la siguiente manera: **SEIS PAGOS IGUALES** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE,** pagaderos el último día hábil de cada mes iniciando en el mes de julio de 2026. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que, para el caso concreto del presente estudio, ***POR TRATARSE DE ACTIVIDADES EMINENTEMENTE OPERATIVAS NO SE REQUIERE NINGÚN NIVEL ESPECIFICO DE PREPARACIÓN ACADÉMICA Y BASTARÁ DE QUE SE TRATE DE UNA PERSONA CIUDADANA EN EJERCICIO.***

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para el apoyo a la gestión que se requiere, la entidad no encuentra necesario acreditar experiencia en esta oportunidad.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

19. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Forma de pago: Esta será cancelada una vez prestado el servicio y previa presentación del informe de actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

- Su cuantía por tratarse de una mínima, para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso de contratación, no obstante estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad, tratándose de actividades que se requieren en el momento solicitado por la entidad, se podrá verificar la calidad de las mismas, sin que esto genere un mayor transcurso del tiempo.

- Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo con el profesional ejecutor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

20. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de CURITÍ – Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTRURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER.**

En relación con las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

21. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00052 del 01 julio de 2026 .** Expedido por la Secretaría de Hacienda de Curití, Santander y discriminado así:

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
26-00052 del 01 de julio de 2026	ACUE: SERVICIO DE ACUEDUCTO	2.1.5.02.09.03	Servicios operativos de apoyo misional	$15.000.000
TOTAL				**$15.000.000**

22. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Firma de las partes
3) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
4) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
5) Certificado de deudores morosos alimentarios – REDAM
6) Hoja de vida de la función pública.
7) Certificado de la DIAN- RUT.
8) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión.
9) Certificado de Salud ocupacional.
10) Pantallazo Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Para los contratos que se celebren a partir del 29 de Enero de 2017. Consulte aquí: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
11) Constancia o documento que acredite situación militar. https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

23. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238),

Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

24. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

25. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Municipio de Curití- Santander.

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLAS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	